



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
(HIPOTECARIO)  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: HERNAN JOSE RESTREPO MUÑOZ, C.C. N° 77.173.090  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00092-00  
FECHA: 11/10/2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. Ley 2213, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 contra HERNAN JOSE RESTREPO MUÑOZ, C.C. N° 77.173.090, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

#### OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré 162300000060.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 24 de abril de 2023, hasta el 05 de agosto de 2023, que liquidados ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTE PESOS M/L (\$34.326.020).

Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 25 de abril de 2023, hasta que se haga el pago total de la obligación.

#### OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.096.756,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 02-00597491- 03.

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2023, que liquidados ascienden a la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$623.837).

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 06 de agosto de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Niéguese la pretensión contenida en el numeral 2 literal C, al no ser procedente librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre los mismos intereses del literal B.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado HERNAN JOSE RESTREPO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.173.090, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-171407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, como se menciona en el libelo, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP. Ofíciase.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

6.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00092-00  
A.S.D.

Firmado Por:

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a550432eeeb96a817c2f54fd82ea46a7c1cfd8c5d6bc007c0a79d990946af4**

Documento generado en 11/10/2023 01:58:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**